



**CIRCULAR N° 3897**  
Santiago, 14 / 11 / 2025  
Correlativo Interno N° **O-174204-2025**

**MATERIA:**

**Traspaso de información entre las C.C.A.F. para la gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o recursos de las Cajas de Compensación.**

**Modifica Libro VI del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F.**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**LUIS DIAZ SILVA  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

FMV/ JRO/ CLR/ GOP/

**DISTRIBUCIÓN:**

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES

Notificado Electrónicamente

**COPIA INFORMATIVA:**

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

Notificado Electrónicamente

**Código QR**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799  
Verifique el documento en [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl) utilizando el siguiente código de verificación: 7b07af13-b195-453f-1227686 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Libro VI, Título VIII “Riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos” del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de incorporar un procedimiento de traspaso de información entre Cajas de Compensación.

Para efectos de control interno, la presente Circular registra el código: IBS\_NORM25\_03.

**I. INCORPÓRASE EN EL NUMERAL 6.8.6., DEL TÍTULO VIII DEL LIBRO VI, LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS SEGUNDO AL SEXTO, NUEVOS :**

“Con el objetivo de dar continuidad operativa al sistema integral de gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos, corresponderá efectuar un traspaso de información entre Cajas de Compensación, cuando una entidad empleadora se desafilie de una C.C.A.F. y se afilie en otra.

La nueva caja de compensación tendrá la obligación de resguardar los datos personales y sensibles que le sean traspasados, implementando los mecanismos y/o procedimientos necesarios para que sólo el personal que corresponda pueda acceder a estos antecedentes, y únicamente con la finalidad de dar continuidad al sistema integral de gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos.

Al respecto, las Cajas de Compensación deberán efectuar las siguientes acciones:

- i. Cuando se hubieren efectuado investigaciones relativas a una posible obtención improcedente de beneficios o de recursos, a que se refieren los numerales 6.8.4 y 6.8.5 de este Título, relacionadas con la entidad empleadora que cambia de Caja de Compensación y/o trabajadores de ésta, la Caja de Compensación respecto de la cual operó la desafiliación deberá remitir a la nueva, la información de cada una de las investigaciones efectuadas respecto de la entidad empleadora y/o alguno de sus trabajadores durante los últimos 3 años, incluyendo los antecedentes que se hubieren recabado y las conclusiones obtenidas a partir del proceso de investigación. Los antecedentes enviados no deben incluir información interna sobre procesos, sistemas de información, aspectos comerciales, proveedores, metodologías, modelos u otra información de las Cajas que se estime como de carácter confidencial.
  
- ii. La antigua Caja de Compensación deberá traspasar a la nueva aquellos antecedentes relativos a la entidad empleadora o sus trabajadores que hayan sido

sujetos de investigación a los que hubiere accedido, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.8.6 de este Título.

La antigua Caja deberá remitir la información señalada -a través del medio electrónico que para estos efectos acuerden las Cajas de Compensación- en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se haya hecho efectiva la nueva afiliación. En todo caso, el medio electrónico que se acuerde deberá resguardar la confidencialidad y seguridad de la información, en los términos de la Ley N°19.628 y la Ley N°21.719, requiriendo las autorizaciones y validaciones necesarias para un acceso controlado y seguro de los funcionarios de las C.C.A.F.

Asimismo, las Cajas podrán acordar la transferencia de antecedentes adicionales a los indicados precedentemente, siempre y cuando éstos tengan por finalidad complementar el funcionamiento del sistema integral de gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o de recursos y se resguarde la protección de estos antecedentes, especialmente aquellos que correspondan a datos sensibles.”.

## **II. VIGENCIA**

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1 de abril de 2026.

## **III. ARTÍCULO TRANSITORIO**

Las C.C.A.F., a más tardar el 31 de enero de 2026, deberán presentar ante esta Superintendencia el mecanismo de comunicación acordado para traspasar la información requerida en esta Circular.